

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-019-2023

Nosotros, **VIRGILIO REYES CARMONA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1706-1971-00245**, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHI CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** **EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un solar urbano ubicado en colonia La Cruz de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, con un área total de setecientos veintisiete punto cuarenta y nueve metros cuadrados (727.49 m^2) el cual mide y colinda de la manera siguiente: **Al norte:** treinta metros con cuarenta y dos centímetros (30.42 m), colinda con calle vehicular y antigua gasolinera DIPSSA; **Al sur:** veintiséis metros con quince centímetros (26.15 m), limita con propiedad del señor Erick Werner Serrano Carbajal; **Al este:** veinticinco metros con setenta y dos centímetros (25.72 m), limita con propiedad del señor Erick Werner Serrano Carbajal; y **Al oeste:** veinticinco metros con setenta y dos centímetros (25.72 m), limita con propiedad de los señores Alejandro Callejas y Norma Pineda. Sobre dicho solar se encuentra construido un local comercial con una área de ciento ochenta metros cuadrados (180 m^2) con paredes de bloque repellido pulido y pintado, piso de cerámica, cielo de tabla yeso debidamente pintado con tres (3) lámparas de techo, cuenta con una (1) puerta frontal de vidrio con marco de aluminio, baño externo para uso exclusivo del local, divisiones internas con paredes de tabla yeso las cuales distribuyen el local en tres (3) espacios: una (1) oficina, una (1) sala de recepción y un (1) salón para usos múltiples. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula número 2043259, Asiento 47, Tomo 247 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





de Nacaome, Departamento de Valle. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en el la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 69,000.00), valor que se cancelará realizando cinco (5) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L13,800.00) correspondiente a los meses de agosto a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir El ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 720384201 del Banco BAC CREDOMATIC, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica



y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


VIRGILIO REYES CARMONA
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social